



OPORTUNIDADES PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DESDE LA GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR: LOS DEBIDOS PROCESOS.

*"La convivencia democrática se construye desde una
comunidad activa, participativa, solidaria y empática"*

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA PEDAGÓGICA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PARA LA CONVIVENCIA

OPORTUNIDADES PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DESDE LA GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR: LOS DEBIDOS PROCESOS¹.

1) CONVIVENCIA ESCOLAR INCORPORANDO ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

Los instrumentos internacionales de Derechos Humanos sostienen una concepción humanista de la educación y del desarrollo basada en los principios éticos de dignidad, justicia social, inclusión, protección, diversidad cultural, lingüística y étnica. Enfatizan además que la educación es fundamental para el logro de la paz, la realización humana y el desarrollo sostenible. Esta visión de la educación debe contribuir a lograr un nuevo modelo de desarrollo, donde el crecimiento económico esté regido por el respeto al medio ambiente y el desarrollo humano (UNESCO, 2015).

La convivencia escolar comienza a instalarse como tema en las políticas educativas en la década del noventa del siglo veinte, construyéndose evidencia empírica sobre el impacto de las dinámicas interpersonales y académicas en los procesos de exclusión y rezago escolar. El informe Delors (1996) enfatizó que aprender a vivir juntos constituye uno de los cuatro pilares del aprendizaje, relevando el aporte de los procesos educativos escolares en el respeto y valoración de la diversidad cultural y la resolución pacífica de los conflictos (Fierro, 2019).

En los últimos veinte años, en Chile se ha desarrollado un cuerpo relevante de investigaciones académicas, así como marcos normativos y legales que han buscado situar a la convivencia escolar en un lugar central para la vida cotidiana de las comunidades educativas. No obstante, esto ha implicado también el uso contradictorio del concepto y una complejidad progresiva de los procedimientos que deben ser implementados desde el sistema escolar para cumplir con la normativa. Esto, sumado a una política nacional de convivencia escolar que se basa en principios de derechos humanos, pero deja un amplio margen en la implementación respetando el derecho a la libertad de enseñanza garantizada constitucionalmente. Como resultado, la gestión de convivencia escolar y sus marcos normativos asociados se ha transformado en un ámbito donde coexisten contradicciones y confusiones, donde ha predominado un enfoque jurídico por sobre el pedagógico.

La convivencia escolar se ha definido de manera incluso contrapuesta, siendo utilizada como sinónimo de clima escolar, como antídoto para la violencia escolar, como sustituto de reglamentos de disciplina con enfoque punitivo o bien como una oportunidad para construir relaciones y procesos democráticos en las escuelas. Fierro (2019) identifica los siguientes enfoques para comprender la convivencia escolar:

¹ Documento redactado por M. Victoria Valenzuela S. y revisado por Luis Rojas; Inés Aqueveque; Paula Astorga y Trinidad Urriticoechea.

- a) Convivencia como estudio del clima escolar, la violencia y su prevención.
- b) Convivencia como educación socio - emocional.
- c) Convivencia como educación para la ciudadanía y democracia.
- d) Convivencia como educación para la paz.
- e) Convivencia como educación en derechos humanos.
- f) Convivencia como desarrollo moral y formación en valores.

Hirmas y Carranza (2009, citado en Fierro 2019, pp.), señalan que en América Latina han predominado cuatro perspectivas principales: convivencia como prevención de la violencia escolar, como cultura de la paz y resolución de conflictos, focalizada en la formación de comunidades educativas, y centrada en la formación de escuelas democráticas.

El Modelo Educativo Comunal (MEC) propuesto desde la Dirección de Educación Municipal, en base al proceso de construcción participativa del PADEM, comprende la convivencia enmarcada en los cuatro pilares de la educación señalados por Delors en 1996. Esto implica una comprensión amplia, situada en el marco de los derechos humanos, destacando la contribución de la educación a la construcción de ambientes bien tratantes y culturas basadas en la paz. Enfatiza también la necesidad de pedagogizar la convivencia escolar, situando a los conflictos que emergen en el encuentro cotidiano entre personas y grupos diversos como fuente de experiencias pedagógicas que permiten aprendizajes significativos y transformadores de personas y comunidades.

Este documento busca entregar elementos clave para la comprensión del marco normativo y legal vigente en Chile sobre convivencia escolar, incorporando la perspectiva de los equipos responsables de implementar la política pública.

Se trata de contribuir a despejar confusiones arraigadas en las culturas escolares, que pueden traducirse incluso en vulneraciones de derechos si los procedimientos desarrollados por los equipos no consideran principios y actos jurídicos fundamentales que deben estar claramente descritos en los Reglamentos Internos de Convivencia Escolar (RICE), los que deben asegurar el derecho a la educación de estudiantes, resguardando su ingreso y permanencia durante su trayectoria escolar.

Este marco exige eliminar todas las formas de discriminación, entendida por la Organización de Naciones Unidas (1979) como cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Entre las discriminaciones que la política nacional de convivencia escolar busca evitar, están las que impidan la valoración positiva de la diversidad en un marco de reconocimiento y respeto de los derechos humanos de quienes conforman las comunidades educativas, incluyendo a estudiantes; familias y apoderados/as; docentes; funcionarios/as asistentes de la educación y equipos directivos. Al mismo tiempo, señala la necesidad de establecer programas especiales de apoyo a aquellos estudiantes con más riesgo de exclusión del sistema educativo formal. Además, exige reconocer el derecho de asociación de estudiantes, padres, madres y apoderados, personal docente y asistentes de la educación.

Incorporar el enfoque de derechos humanos en el ámbito de la convivencia escolar implica un cambio de paradigma. Se requiere avanzar desde un enfoque disciplinario basado exclusivamente en la aplicación de sanciones hacia uno formativo, que enfatice el fortalecimiento de habilidades para la resolución pacífica de conflictos y la convivencia democrática.

La incorporación del enfoque de derechos humanos en la gestión de la convivencia escolar significa que se trabajará promoviendo:

- La participación democrática: Implica pasar de considerar a la población como “beneficiaria” (objeto pasivo de la política) hacia sujetos activos, informados y con consciencia del potencial transformador que poseen, especialmente en las niñas y jóvenes.
- Enfoque de género: La integración de la categoría de género implica entender la dinámica de las relaciones de poder existentes entre las personas, y cómo influyen los estereotipos sociales vinculados al hecho de ser hombre, ser mujer, o ser parte de las diversidades sexo – genéricas. Además, reconoce su relación con la raza, el origen étnico, la cultura, la clase social, la edad, la sexualidad, la discapacidad y cualquier otra condición, para comprender los comportamientos y actividades que desarrollan las personas en las estructuras económicas, sociales, políticas y jurídicas del sistema social.
- No discriminación: Se discrimina cuando, con base en alguna distinción injustificada y arbitraria relacionada con las características de una persona o su pertenencia a algún grupo específico, se realizan actos o conductas que niegan a las personas la igualdad de trato, produciéndoles un daño que puede traducirse en la anulación o restricción del goce de sus derechos humanos.
- Educación inclusiva: El propósito de la educación inclusiva es permitir que docentes y estudiantes se sientan cómodos ante la diversidad y la perciban no como un problema, sino como un desafío y una oportunidad para enriquecer el entorno de aprendizaje. También supone una educación capaz de incluir de manera pertinente a una amplia gama de estudiantes tradicionalmente excluidos.
- Convivencia pacífica y democrática: La educación para la democracia y la paz supone la construcción de una experiencia escolar formativa para desarrollar valores, actitudes y habilidades socioemocionales y éticas que sustentan una convivencia social donde todas las personas participan, comparten y se desarrollan plenamente.

Avanzar en los cambios propuestos requiere que las comunidades educativas construyan espacios de diálogo y reflexión sobre el sentido de la convivencia escolar y los instrumentos que contribuyen a su gestión.

A continuación, se presenta una descripción simplificada y práctica de lo que desde el marco normativo y legal vigente en Chile se entiende por “debido proceso”, y cómo debe ser implementado en las comunidades educativas cuando ocurren faltas a la convivencia escolar según se describen en los RICE

de cada establecimiento educativo, enfatizando el rol de las personas adultas como garantes de derechos de las niñeces. Además, se destaca el potencial rol formativo del procedimiento en sí mismo, al promover una conciencia moral y crítica sobre las consecuencias de los propios actos, permitiendo fortalecer habilidades para vivir en comunidad.

2) EL DEBIDO PROCESO COMO PRINCIPIO ÉTICO Y LEGAL

El debido proceso, o como lo describe el marco legal en Chile, el “justo y racional procedimiento”, es un principio consagrado en la Constitución de la República de Chile, que busca garantizar que, ante cualquier acusación de carácter legal o administrativa, se actúe en base a la presunción de inocencia, se garantice el derecho a legítima defensa, a ser escuchado, a presentar pruebas y a un procedimiento que sea justo y no arbitrario. También incluye el derecho a apelar a medidas sancionatorias, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Esto significa que, en Chile, nadie podrá ser investigado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En la gestión de la convivencia escolar, este principio busca evitar el uso arbitrario de sanciones, siendo entonces un instrumento que busca garantizar los derechos de personas que integran una comunidad educativa cuando son acusados/as de realizar acciones que constituyen faltas a la convivencia escolar según se describe en el Reglamento Interno vigente.

Es fundamental comprender que, cuando el equipo directivo recibe denuncias de otros integrantes de la comunidad educativa, señalando conductas que están consignadas en el RICE como faltas leves, graves o gravísimas a la convivencia escolar, debe necesariamente realizar una investigación para esclarecer los acontecimientos y actuar en consecuencia. Esto implica realizar entrevistas a personas afectadas directamente, a testigos, y solicitar medios de prueba tales como imágenes, videos, correos electrónicos u otra información que permita sostener la denuncia realizada, resguardando siempre el derecho a la confidencialidad de las personas afectadas. Las entrevistas pueden constituir también medios de prueba, en especial cuando lo que existe son relatos de personas que fueron testigos de hechos que afectaron la convivencia escolar.

El resultado de procesos investigativos en el ámbito de convivencia escolar debe considerar la implementación de medidas formativas en todos los casos, y de sanciones en algunas situaciones de carácter grave o gravísimo, las que deben estar descritas con claridad en el respectivo RICE. Un elemento importante que debe ser incorporado dentro de cada RICE es que el marco normativo y legal vigente en Chile obliga a implementar procedimientos diferentes según se trate del estamento involucrado en las faltas a la convivencia escolar.

El marco normativo y legal vigente señala que el director/a y/o el inspector/a general tienen la atribución de decidir sanciones contra estudiantes, siendo obligatorio el proceso de consulta al consejo ampliado de profesores/as cuando el resultado de un proceso investigativo permite comprobar faltas graves y gravísimas, y con ello, la aplicación de sanciones como cancelación de matrícula o expulsión.

Cuando se deciden otro tipo de sanciones (suspensión de clases, anotación en el libro de clases, etc), no es necesario realizar esta consulta. No obstante, es recomendable que el equipo de convivencia escolar y profesores/as que tengan vínculo con estudiantes involucrados participen de la decisión sobre las medidas formativas y/o sanciones como suspensión o condicionalidad.

Cuando las personas acusadas de faltas a la convivencia escolar son apoderados/as, se deben seguir los procedimientos señalados en el RICE respectivo, entendiéndose que la sanción más alta que se puede aplicar es la suspensión de la calidad de apoderado/a y la consecuente solicitud de un cambio, lo cual no puede aplicarse si el o la estudiante no cuenta con otra persona adulta responsable que pueda asumir el rol, ya que se estarían vulnerando sus derechos.

Si las personas acusadas de cometer faltas a la convivencia escolar son funcionarios/as, el equipo directivo deberá realizar una investigación breve de los hechos, y aplicar las respectivas remediales. En caso de que, tras la investigación no se pueda resolver el conflicto, el Director o Directora deberá enviar un oficio dirigido a la Jefatura del Departamento de Gestión de Personas de la DEM con todos los antecedentes recabados y las diligencias desarrolladas. El proceso continúa de acuerdo con los protocolos vigentes según la normativa que corresponda.

Es muy importante distinguir entre problemas a nivel organizacional, es decir, conflictos entre funcionarios/as, de situaciones que afectan la convivencia escolar. Solo cuando hay estudiantes involucrados en el conflicto, debiera considerarse un problema de convivencia escolar propiamente tal.

En atención a la intensidad de la cancelación de matrícula o expulsión, para que este tipo de sanción sea tomada se deben haber agotado las medidas e instancias previas, con el fin de lograr una modificación de la conducta del o los/as estudiante/s afectado/as, de modo que pueda seguir siendo parte del establecimiento sin interrumpir su proceso educativo. Esto no solo dice relación con el principio de gradualidad que debe regir en la aplicación de sanciones, sino que también con los diversos apoyos que puedan prestarse antes de la aplicación de estas medidas de ultima ratio, según lo exige la Ley de Subvención Escolar, en su artículo 6 letra d) inciso 8.

2.1. Investigaciones o “debidos procesos” ante faltas leves a la convivencia escolar

Cuando se trata de situaciones que constituyen faltas leves, se sugiere realizar una investigación muy breve que permita establecer al equipo directivo una descripción cronológica de los hechos e identificar con claridad a las personas involucradas. Se deben respetar los principios señalados anteriormente. En general, las faltas leves debieran ser abordadas exclusivamente con medidas formativas e incluso, a través de procesos de mediación entre las partes involucradas. Estas medidas deben estar señaladas en el RICE, ser debidamente informadas a apoderados y estudiantes, y quedar señaladas en el libro de clases.

2.2. Investigaciones o “debidos procesos” ante faltas graves o gravísimas a la convivencia escolar

En el caso de faltas graves o gravísimas a la convivencia escolar, se requiere iniciar una investigación formal con etapas y plazos claramente definidos en cada RICE. Se sugiere que cada entrevista se registre utilizando software de edición de textos (tales como Word u otros) considerando que pueden ser usadas en procedimientos de denuncias ante el sistema judicial o bien cuando se realizan denuncias ante la Superintendencia de Educación que exigen el envío de informes de la dirección del establecimiento, junto a verificadores de todos los pasos realizados.

La normativa vigente establece dos tipos de procedimientos a implementar ante faltas graves o gravísimas a la convivencia escolar. Ambos procedimientos se inician con la notificación escrita del inicio de una investigación para establecer lo ocurrido en el marco de hechos que constituyen faltas graves o gravísimas a la convivencia escolar, según el RICE vigente. En el caso del procedimiento abreviado, la normativa permite la **suspensión de clases por hasta 10 días hábiles**, mientras se realiza la investigación, como medida cautelar, es decir, para resguardar la integridad física y psicológica de estudiantes involucrados. Cuando se toma esta medida, el equipo técnico pedagógico debe procurar que se mantenga el proceso pedagógico de estudiantes suspendidos, a través del envío de guías y materiales de estudio que se puedan desarrollar en el hogar. Todo el proceso debe durar un máximo de diez días hábiles desde que se produce la notificación escrita de inicio (presencial, a través de correo certificado y/o de correo electrónico, según se señale en el respectivo RICE). Esto incluye el proceso sancionatorio.

En el caso del procedimiento extenso, el marco normativo señala que debe ser realizado en un plazo máximo de 28 días hábiles desde la notificación de inicio de la investigación. Este mecanismo **no permite la suspensión de clases como medida cautelar**, es decir, todos los y las estudiantes involucrados deben seguir asistiendo a clases presenciales mientras dure la investigación.

En ambos procedimientos, el resultado de la investigación puede ser el cierre, implementando medidas formativas para todos/as los/as estudiantes involucrados; o bien el **inicio de un proceso sancionatorio**, el cual debe ser desarrollado meticulosamente en todos sus pasos. Esto implica procurar las condiciones para que estudiantes puedan presentar sus **descargos**, es decir, que entreguen un relato escrito de su versión de los hechos concluidos luego de la investigación. En caso de comprobarse los cargos y avanzar en el proceso sancionatorio, se debe permitir que estudiantes presenten una **apelación** escrita a la sanción definida por el equipo directivo. Esta debe ser leída en una sesión de consejo ampliado de docentes, el cual tiene un carácter de consultivo. Esto permite recabar información que sustente una eliminación, modificación o bien confirmación de la sanción.

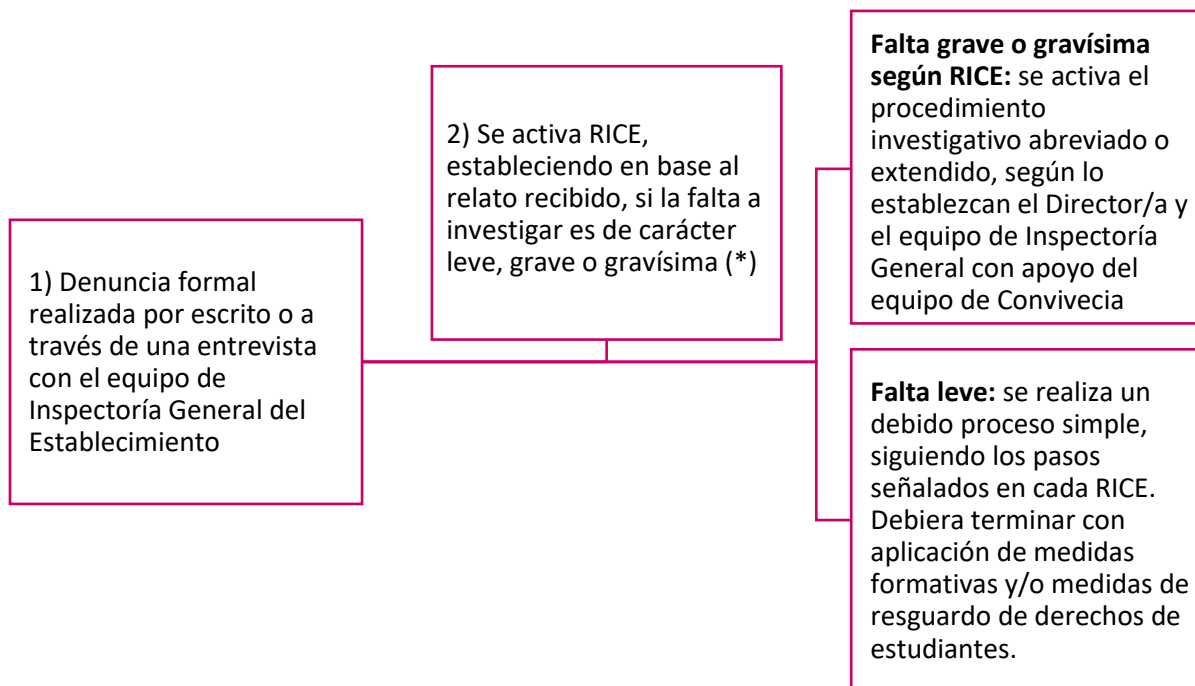
En el caso de estudiantes de educación en contexto de encierro, la normativa que debe aplicarse es la de Gendarmería. El equipo del establecimiento debe procurar el resguardo del proceso educativo de estudiantes involucrados en conflictos que afecten la convivencia, entendiendo que se trata de personas que ya están cumpliendo un castigo por haber cometido delitos.

Es fundamental considerar que ningún niño, niña o niño con diagnóstico médico, cuya conducta señalada como falta a la convivencia escolar puede explicarse en el marco de su condición médica, puede ser

sancionado con medidas como suspensión, cancelación de matrícula o expulsión, ya que esto es considerado una vulneración del derecho a la educación. Esto debe aplicarse tanto en la educación especial como en las escuelas y liceos. No obstante, también es necesario analizar en conjunto con las familias si la permanencia en determinado espacio educativo afecta el bienestar del o la estudiante, teniendo siempre presente el principio del bien superior del niño o la niña, así como las atribuciones legales que tienen padres, madres y personas adultas responsables de los cuidados personales de cada niño o niña.

En el caso de la educación de párvulos, el foco debe estar puesto en la pesquisa de vulneraciones de derechos a niños, niñas y niños, así como de trastornos del desarrollo o del ámbito de la salud mental que puedan estar a la base de conductas disruptivas observadas en el estudiantado. La construcción de ambientes bien tratantes resulta fundamental en todas las etapas de la vida, en especial en la primera infancia.

Flujograma de activación de RICE ante faltas a la convivencia escolar



() En el proceso investigativo es posible que la tipificación de la falta se modifique, en virtud de los antecedentes que se vayan recogiendo a través de las entrevistas u otras acciones realizadas. También es posible que surja información sobre otras situaciones o personas involucradas, siendo posible que surjan nuevas denuncias (y sus consecuentes investigaciones) o bien la necesidad de activar alguno de los protocolos de actuación existentes en el RICE.*

2.3. Consideraciones respecto de las notificaciones en cada etapa de la investigación:

Una vez que se inicia un proceso de investigación en el marco de la aplicación del RICE, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Si los apoderados/as no pueden acudir presencialmente al establecimiento el día citado, se debe enviar la notificación vía correo electrónico, y además vía carta certificada, adjuntando el comprobante del envío por correo escaneado. Los documentos deben llevar nombre y firma del Inspector/a General a cargo, y el timbre del establecimiento. Se debe dejar consignado en el libro de clases.
- Cada establecimiento debe consignar en su RICE que la notificación se realizará a través de reuniones virtuales, en casos que sea necesario, y cuando el apoderado/a está de acuerdo y cuenta con la posibilidad de hacerlo. Es importante que, una vez terminada la entrevista de notificación, se envíen los documentos de notificación a través del correo electrónico, señalando en el cuerpo del mensaje, el día y hora de la reunión, la notificación realizada y los acuerdos tomados con el o la apoderado/a. Este puede enviar el documento de vuelta con su firma escaneada, o bien contestar que acusa recibo de la información enviada. Estos mensajes deben imprimirse e incluirse en el expediente o registro del caso.
- Si el apoderado/a y/o estudiante/a involucrados/as en los hechos investigados acuden presencialmente al establecimiento, pero se niegan a firmar los instrumentos de notificación, se debe dejar consignado con una nota agregada a mano, con lápiz pasta o tinta, y con letra clara. Se debe dejar el nombre y la firma a un costado del párrafo, señalando quién agregó esta nota.
- Si el apoderado/a y/o estudiante/s involucrados/as en los hechos se niegan a firmar o a llevarse una copia del instrumento de notificación, se debe escanear, enviar una copia original vía correo certificado, escanear el comprobante del envío y luego enviar por correo electrónico el documento digitalizado y el comprobante escaneado. Este procedimiento debe estar claramente consignado en el RICE vigente.

- El proceso de notificación busca que el establecimiento realice todos los esfuerzos posibles para informar de manera formal a estudiantes y apoderados/as cuando han estado involucrados en hechos que afectan la convivencia escolar.

3. DESCRIPCIÓN DEL DEBIDO PROCESO ABREVIADO

3.1. Acciones, plazos y responsables de los procesos de investigación a realizar:

Nº	Descripción de la acción	Plazo máximo	Responsables
1	Notificación de inicio Debido Proceso a estudiantes involucrados en situaciones que afectan grave o gravísimamente la convivencia escolar. Se aplica medida cautelar de suspensión por 10 días hábiles, mientras dura el proceso investigativo.	Hasta 10 días hábiles desde el día que ocurrieron los hechos	Inspector/a General. Dependiendo del caso, puede contar con apoyo del equipo de convivencia escolar, psicosocial y/o de orientación.
2	<p>Recepción de testimonio de los/as estudiantes involucrados, en compañía de su apoderado/as.</p> <p>Se sugiere realizar dos actos administrativos el mismo día: (1) notificación de inicio de investigación y (2) registro del testimonio.</p> <p>Si los/as apoderados/as no quieren entregar el testimonio en el mismo momento de la notificación, se debe dar plazo de tres días hábiles para que se envíe por escrito, dirigido al Inspector/a General a cargo del proceso. Esto puede ser entregado por mano (física), o a través de un correo electrónico. El equipo del establecimiento (funcionarios que no estén participando activamente del proceso), pueden ofrecer ayuda a la familia para redactar el testimonio, en caso de tener dificultades (de acceso a tecnología o de lectoescritura).</p> <p>Si no llegan testimonios de estudiantes afectados, debido a que voluntariamente deciden ellos y sus apoderados/as no entregar su perspectiva, se deja consignado en el informe de cierre de la investigación.</p> <p>Se sugiere que cada entrevista sea realizada por dos personas, el/la Inspector/a General a cargo junto a un integrante de CE o de Orientación.</p>	Hasta dos días hábiles una vez que se realizó la notificación de inicio de investigación	Inspector/a General. Dependiendo del caso, puede contar con apoyo del equipo de convivencia escolar, psicosocial y/o de orientación.

	<p>El documento notificación de inicio de investigación debe estar en dos copias, las que deben ser firmadas por quienes notifican y quienes reciben el documento (estudiante y apoderado/a). Una copia firmada se debe quedar en el establecimiento y otra es entregada al apoderado/a. Si se niegan a firmar, se debe consignar a mano en el documento. Es importante tomar un registro escrito en computador del testimonio, a modo acta de entrevista. Se debe incluir:</p> <p>Fecha, lugar, hora de inicio, hora de término, nombre de la persona que recibe el testimonio o realiza la entrevista, nombre de estudiante (o iniciales), nombre del apoderado/a, Rut del apoderado/a.</p> <p>Se debe dejar registro del relato cronológico de los hechos desde la perspectiva del estudiante, evitando juicios de valor. La entrevista, si bien puede ser escrita en un computador, debe ser impresa y firmada por el apoderado/a o quien sea que preste testimonio</p>		
3	Recepción de testimonios de personas que fueron testigos (otros estudiantes o personas adultas que se encontraban en el liceo, o que tienen algún registro audiovisual).	Hasta Segundo día hábil una vez iniciado el proceso de investigación.	Inspector/a General, Orientador/a o integrante de C. Escolar.
4	Redacción de informe de resultados de la investigación	Hasta Segundo día hábil una vez iniciado el proceso de investigación.	Inspector/a General redacta el informe.
5	<p>Notificación de resultados de la investigación. El informe debe señalar claramente, el relato de los hechos en orden cronológico, incorporando todos los testimonios recibidos.</p> <p>Resultados posibles:</p> <p>A) No es posible establecer la responsabilidad y/o participación del estudiante en los hechos señalados. Se cierra el proceso, y se señalan medidas formativas: para cursos y para estudiantes.</p> <p>B) Si en alguno de los casos, se encuentran testigos o pruebas que comprueban la participación del estudiante en los hechos</p>	Hasta Tercer día hábil una vez iniciado el proceso de investigación.	<p>La notificación de resultados de la investigación está a cargo del Inspector/a General</p> <p>Las medidas formativas las propone el área de UTP, en coordinación y diálogo con Inspectoría General y Convivencia Escolar, para que profesores/as jefes</p>

	<p>investigados, se inicia un proceso sancionatorio.</p> <p>C) Si en el proceso investigativo surgen relatos que señalan a otros/as estudiantes realizando acciones que constituyen faltas graves o gravísimas a la convivencia escolar, se deben iniciar debidos procesos para cada acción.</p>		<p>junto con Orientador/a las implementen.</p>
--	---	--	--

3.2. Proceso Sancionatorio después de investigación (Debido Proceso) ABREVIADO.

PROCESO SANCIONATORIO				
Nº	Descripción de la acción	Plazo máximo	Comentarios	Responsables
1	Notificación de faltas gravísimas a la convivencia escolar, como resultado de la investigación inicial (formulación de cargos).	<p>Hasta el día hábil N° 3 desde el inicio de la investigación.</p> <p>Se deben entregar 5 días hábiles para que la familia y el estudiante presenten descargos, es decir, que argumenten y presenten las pruebas que consideren por escrito, en defensa de las acusaciones recibidas.</p>	<p>Los descargos o argumentos de defensa escritos deben estar dirigidos al Inspector/a General responsable de la investigación.</p>	<p>El/la Inspector/a General que ha estado a cargo de cada investigación debe seguir liderando el proceso sancionatorio.</p>
2	Se reciben los descargos, se redacta el informe de resultados incorporando la información enviada por el estudiante.	<p>Hasta el día hábil N° 8 desde el inicio de la investigación</p>	<p>El informe debe considerar un relato cronológico de los hechos, según se señaló en el resultado de la investigación inicial, y se deben incorporar datos e información que se consigne en los descargos, si es que se presentan.</p>	<p>Inspector/a General a cargo del proceso.</p>
3	Notificación de sanciones decididas por el equipo directivo en consulta con el equipo de convivencia escolar.	<p>Hasta el día hábil N° 10 desde la notificación de inicio de la investigación: plazo máximo para notificar a estudiante y</p>	<p>La sanción comienza a ser efectiva desde este momento.</p>	<p>El/la Director/a, si no se encuentra presente, notifica el/la Inspector/a General para expulsión y cancelación de</p>

		apoderado de sanción (expulsión, cancelación de matrícula o condicionalidad). Es importante considerar que la medida de expulsión se hace efectiva desde el día de notificación.		matrícula. Para sanción de condicionalidad, informa Inspector/a General
Nº	Descripción de la acción	Fecha	Comentarios	Responsables
4	Plazo máximo para presentar solicitud de reconsideración ante sanción notificada.	<p>Hasta el día hábil N° 16 días desde el inicio de la investigación (Se deben entregar 15 días hábiles).</p> <p>Este es el <u>plazo máximo</u> para que estudiante/s y apoderados/as presenten por escrito una solicitud de reconsideración ante la sanción recibida, dirigida al Director/a del Establecimiento.</p> <p>El o la estudiante se encuentra expulsada mientras dura el período de resolución de la reconsideración, que busca una revisión de la medida. Mientras no termine todo el proceso, el o la estudiante debe mantenerse en el SIGE.</p>	<p>Si el apoderado/a y/o estudiante no envían la solicitud de reconsideración, se cierra el expediente señalando que no se recibió dicha solicitud.</p> <p>Si se presenta la reconsideración por escrito, se lee en el consejo docente ampliado, instancia de carácter consultivo y no resolutivo, que busca que otros profesores/as que hayan conocido al o la estudiante, presenten información relevante que contribuya a que el Director o Directora tome la decisión final.</p>	El/la Inspector/a General recibe la apelación y la comunica al Director/a.
5	Notificación de sanciones ratificadas por resultado de la consulta al Consejo Docente ampliado.	<p>Hasta el día hábil N° 20 desde la notificación de inicio de la investigación:</p> <p>plazo máximo para notificar a estudiante y apoderado de sanción (expulsión, cancelación</p>	La sanción comienza a ser efectiva desde este momento.	El/la Director/a, si no se encuentra presente, notifica el/la Inspector/a General para expulsión y cancelación de matrícula. Para sanción de condicionalidad, informa Inspector/a General

		de matrícula o condicionalidad). Es importante considerar que la medida de expulsión se hace efectiva desde el día de notificación.		
6	Envío de expediente al SIE, en caso de expulsión o cancelación de matrícula.	Hasta el día hábil N° 20 desde el inicio de la investigación (5 días hábiles una vez terminado el período de apelación). Es el plazo máximo de envío de expediente a la Superintendencia de Educación (SIE)	<p>El expediente se envía a través de la plataforma del SIE (digitalizado), o bien en una copia impresa que se entrega en la oficina de partes del SIE. El establecimiento debe quedarse con un documento que verifique la correcta recepción del expediente.</p> <p>Si el equipo directivo, en consulta al Consejo Docente ampliado, decide acoger la apelación y no aplicar la sanción de expulsión o cancelación de matrícula, deja consignado esto en el informe final del proceso, cita a los/as apoderados/as y al o la estudiante de manera presencial, e informa de la reversión de esta medida.</p>	<p>El/la Director/a/ Inspector/a General</p> <p>Si se ratifica la sanción, se debe informar a la familia y al estudiante (presencialmente o a través del correo electrónico, según se señala en el RICE) y a la SIE (a través de la plataforma digital). Solo cuando existan problemas con la plataforma del SIE, se debe enviar una copia del expediente del caso en forma física, a través de la oficina de partes.</p>

3.3. Cronograma del debido proceso ABREVIADO, incluyendo proceso sancionatorio (cuando se comprueban las faltas graves o gravísimas y se decide aplicar expulsión, cancelación de matrícula o condicionalidad).

Actividad	Fecha
1) Notificación de inicio de investigación por faltas graves y/o gravísimas a la convivencia escolar según el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).	Día 1
2) Plazo máximo de recepción de testimonio de estudiantes investigados.	Día 2
3) Plazo máximo de recepción de testimonios de otros testigos (estudiantes, otras personas adultas).	Día 2
4) Entrega de informe de resultados de la investigación a la Dirección.	Día 3
5) Notificación de cierre del proceso y de medidas formativas para estudiantes y cursos involucrados, o bien confirmación de las faltas a la convivencia escolar e inicio del proceso sancionatorio, con su respectiva notificación de formulación de cargos.	Día 3
6) Plazo máximo para recepción del relato de estudiantes involucrados (descargos).	Día 8
7) Plazo máximo para notificar formalmente los resultados de la investigación y la sanción decidida por el equipo directivo en base al RICE. La sanción se hace efectiva desde este momento.	Día 10
8) Plazo máximo para que el o la estudiante con su apoderado/a presenten una solicitud de reconsideración escrita a la sanción recibida.	Día 16
9) Plazo máximo para la presentación de caso, antecedentes y descargos ante Consejo de profesores/as ampliado.	Día 17
10) Notificación a estudiantes y apoderados/as de sanciones ratificadas después de Consejo docente ampliado.	Día 19
11) En caso de expulsión o cancelación de matrícula, se debe informar a la Superintendencia de Educación en un plazo máximo de 5 días hábiles.	Día 20

4) DESCRIPCIÓN DEL DEBIDO PROCESO EXTENSO

4.1. Acciones, plazos y responsables de los procesos de investigación a realizar:

Nº	Descripción de la acción	Plazo máximo	Responsables
1	Notificación de inicio Debido Proceso a estudiantes involucrados en situaciones que afectan grave o gravísimamente la convivencia escolar. No se pueden aplicar medidas cautelares como suspensión. No obstante, la familia y apoderados/as pueden solicitar por escrito que el o los/as estudiantes involucrados realicen trabajo pedagógico remoto como medida de resguardo, en caso de considerar que está en riesgo la integridad física y/o psicológica de estudiantes al acudir presencialmente al establecimiento mientras dura el proceso investigativo.	Hasta 10 días hábiles desde el día que ocurrieron los hechos	El/la Inspector/a General. Dependiendo del caso, puede contar con apoyo del equipo de convivencia escolar, psicosocial y/o de orientación.
2	Recepción de testimonio de estudiantes involucrados, en compañía de su apoderado/as. Se sugiere realizar dos actos administrativos el mismo día: (1) notificación de inicio de investigación y (2) registro del testimonio. Si los apoderados/as no quieren entregar el testimonio en el mismo momento de la notificación, se debe dar plazo de tres días hábiles para que se envíe por escrito, dirigido al Inspector/a General a cargo del proceso. Esto puede ser entregado por mano (física), o a través de un correo electrónico. El equipo del establecimiento (funcionarios que no estén participando activamente del proceso), pueden ofrecer ayuda a la familia para redactar el testimonio, en caso de tener dificultades (de acceso a tecnología o de lectoescritura). Si no llegan testimonios de estudiantes afectados, debido a que voluntariamente deciden ellos y sus apoderados/as no entregar su perspectiva, se deja consignado en el informe de cierre de la investigación.	Hasta cinco (5) días hábiles una vez que se realizó la notificación de inicio de investigación	Inspector/a General. Dependiendo del caso, puede contar con apoyo del equipo de convivencia escolar, psicosocial y/o de orientación.

	<p>Se sugiere que cada entrevista sea realizada por dos personas, el/la Inspector/a General a cargo junto a un integrante de CE o de Orientación.</p> <p>El documento de notificación de inicio de la investigación debe estar en dos copias, las que deben ser firmadas por quienes notifican y quienes reciben el documento (estudiante y apoderado/a). Una copia firmada se debe quedar en el establecimiento y otra es entregada al apoderado. Si se niegan a firmar, se debe consignar a mano en el documento.</p> <p>Es importante tomar un registro escrito en computador del testimonio, a modo acta de entrevista que si bien puede ser escrita en un computador, debe ser impresa y firmada por el apoderado/a o quien sea que preste testimonio, se debe incluir: Fecha, lugar, hora de inicio, hora de término, nombre de la persona que recibe el testimonio o realiza la entrevista, nombre de estudiante (o iniciales), nombre del apoderado/a, Rut del apoderado/a.</p> <p>Se debe dejar registro del relato cronológico de los hechos desde la perspectiva del estudiante, evitando juicios de valor.</p>		
3	Recepción de testimonios de personas que fueron testigos (otros estudiantes o personas adultas que se encontraban en el liceo, o que tienen algún registro audiovisual).	Hasta ocho (8) días hábiles una vez iniciado el proceso de investigación.	El/la Inspector/a General. Dependiendo del caso, puede contar con apoyo del equipo de Convivencia escolar, Psicosocial y/o de Orientación.
4	Redacción de informe de resultados de la investigación	Hasta nueve (9) días hábiles una vez iniciado el proceso de investigación.	El/la Inspector/a General. Dependiendo del caso, puede contar con apoyo del equipo de convivencia escolar, psicosocial y/o de orientación.
5	Notificación de resultados de la investigación.	Hasta once (11) días hábiles una vez iniciado el	El/la Inspector/a General. Dependiendo del caso, puede contar

	<p>El informe debe señalar claramente, el relato de los hechos en orden cronológico, incorporando todos los testimonios recibidos.</p> <p>Resultados posibles:</p> <p>A) No es posible establecer la responsabilidad y/o participación del estudiante en los hechos señalados. Se cierra el proceso, y se señalan medidas formativas: para cursos y para estudiantes.</p> <p>B) Si en alguno de los casos, se encuentran testigos o pruebas que comprueban la participación del estudiante en los hechos investigados, se inicia un proceso sancionatorio.</p> <p>C) Si en el proceso investigativo surgen relatos que señalan a otros estudiantes realizando acciones que constituyen faltas graves o gravísimas a la convivencia escolar, se deben iniciar debidos procesos para cada acción.</p>	<p>proceso de investigación.</p>	<p>con apoyo del equipo de convivencia escolar, psicosocial y/o de orientación.</p>
--	--	----------------------------------	---

4.2. Proceso Sancionatorio después de investigación (Debido Proceso) EXTENSO.

PROCESO SANCIONATORIO				
N°	Descripción de la acción	Plazo máximo	Comentarios	Responsables
1	Notificación de faltas gravísimas a la convivencia escolar, como resultado de la investigación inicial (formulación cargos).	Hasta el día hábil N° 11 desde el inicio de la investigación. Se deben entregar 5 días hábiles para que la familia y el estudiante presenten descargos, es decir, que argumenten y presenten las pruebas que consideren por escrito, en defensa de las acusaciones recibidas.	Los descargos o argumentos de defensa escritos deben estar dirigidos al Inspector/a General responsable de la investigación.	El/la Inspector/a General que ha estado a cargo de cada investigación debe seguir liderando el proceso sancionatorio.
2	Se reciben los descargos, se redacta el informe de resultados incorporando la información enviada por el estudiante.	Hasta el día hábil N° 16 desde el inicio de la investigación	El informe debe considerar un relato cronológico de los hechos, según se señaló en el resultado de la investigación inicial, y se deben incorporar datos e información que se consigne en los descargos, si es que se presentan.	El/la Inspector/a General a cargo del proceso. Puede contar con apoyo del equipo de convivencia escolar.
3	Notificación de sanciones establecidas luego de la investigación realizada. Se debe informar el plazo de 5 días hábiles para presentar una apelación escrita a la sanción (entregada presencialmente o vía correo electrónico según consigne el RICE y sea la disponibilidad de la familia).	Hasta el día hábil N° 20 desde la notificación de inicio de la investigación: plazo máximo para notificar a estudiante y apoderado/a de sanción (expulsión, cancelación de matrícula o condicionalidad).	La sanción comienza a ser efectiva desde este momento.	Dirección. Inspector/a General

N°	Nombre de la acción	Fecha	Comentarios	Responsables
4	Plazo máximo para presentar solicitud de reconsideración ante sanción notificada.	Hasta el día hábil N° 25 días desde el inicio de la investigación (Se deben entregar 5 días hábiles) Este es el <u>plazo máximo</u> para que estudiante/s y apoderados/as presenten por escrito una solicitud de reconsideración ante la sanción recibida.	Si el apoderado/a y/o estudiante no envían la solicitud de reconsideración, se cierra el expediente señalando que no se recibió la solicitud de reconsideración.	Dirección. Inspección General
5	Plazo máximo para presentar el caso y la solicitud de reconsideración recibida (si fue enviada) al Consejo docente ampliado.	Hasta el día hábil N° 28 es el <u>plazo máximo</u> para presentar los antecedentes ante el Consejo Docente ampliado.	La presentación de los antecedentes del caso en el Consejo Docente ampliado tiene carácter de consultivo, y busca procurar que el Director/a esté informado de distintas situaciones que afectan al estudiante antes de tomar la decisión de sancionar. Se debe registrar acta y lista de asistencia.	La Dirección del establecimiento debe presentar los casos, con apoyo de los/las Inspectores/as Generales que han estado a cargo.
6	Notificación de sanciones ratificadas o modificadas luego de la solicitud de reconsideración recibida y de la consulta al Consejo Docente ampliado.	Hasta el día hábil N° 29 desde la notificación de inicio de la investigación: plazo máximo para notificar a estudiante y apoderado de sanción (expulsión, cancelación de matrícula o condicionalidad).	Se debe notificar formalmente a la familia y estudiante involucrado/a. Si se ratifica la sanción, se puede informar a través de una carta certificada y un correo electrónico donde se adjunte el comprobante del envío y el documento escaneado. Si se decidió modificar la sanción, se sugiere que se	Dirección. Inspector/a General

			<p>notifique de manera presencial.</p> <p>Debe ser firmada por el Director/a</p>	
7	<p>Envío de expediente al SIE, en caso de expulsión o cancelación de matrícula.</p>	<p>Hasta el día hábil N° 30 desde el inicio de la investigación (5 días hábiles una vez terminado el período de apelación). Es el plazo máximo de envío de expediente a la Superintendencia de Educación (SIE)</p>	<p>El expediente se envía a través de la plataforma del SIE (digitalizado), o bien en una copia impresa que se entrega en la oficina de partes del SIE. El establecimiento debe quedarse con un documento que verifique la correcta recepción del expediente.</p> <p>Si el equipo directivo, en consulta al Consejo Docente ampliado, decide acoger la reconsideración y no aplicar la sanción de expulsión o cancelación de matrícula, deja consignado esto en el informe final del proceso, cita a los/as apoderados/as y al o la estudiante de manera presencial, e informa la reversión de la medida.</p>	<p>Director/a/ Inspector/a General</p> <p>Si se ratifica la sanción, se debe informar a la familia y al estudiante (presencialmente o a través del correo electrónico, según se señala en el RICE) y a la SIE (a través de la plataforma digital). Solo cuando existan problemas con la plataforma del SIE, se debe enviar una copia del expediente del caso en forma física, a través de la oficina de partes.</p> <p>Si la sanción final no es expulsión ni cancelación de la matrícula, no se debe informar a la SIE. No obstante, siempre se debe mantener un registro físico y digital del proceso realizado.</p>

4.3. Cronograma del debido proceso EXTENSO, incluyendo proceso sancionatorio (cuando se comprueban las faltas graves o gravísimas y se decide aplicar expulsión, cancelación de matrícula o condicionalidad).

Actividad	Fecha
1. Notificación de inicio de investigación por faltas graves y/o gravísimas a la convivencia escolar según el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).	Día 1
2. Plazo máximo de recepción de testimonio de estudiantes investigados. 3.	Día 5
4. Plazo máximo de recepción de testimonios de otros testigos (estudiantes, otras personas adultas).	Día 8
5. Entrega de informe de resultados de la investigación a la Dirección.	Día 9
6. Notificación de cierre del proceso y de medidas formativas para estudiantes y cursos involucrados, o bien confirmación de las faltas a la convivencia escolar e inicio del proceso sancionatorio, con su respectiva notificación de formulación de cargos.	Día 11
7. Plazo máximo para recepción del relato de estudiantes involucrados (descargos).	Día 16
8. Notificación a estudiantes y apoderados/as de sanciones decididas después de la investigación realizada. Se debe informar que cuentan con 5 días hábiles para presentar la apelación por escrito, de manera presencial o bien a través de correo electrónico.	Día 20
9. Plazo máximo para la presentación de la solicitud de reconsideración de la sanción recibida.	Día 25
10. Presentación de caso, antecedentes y descargos ante Consejo Docente ampliado.	Día 28
11. Notificación formal de sanciones recibidas (sean ratificadas o modificadas)	Día 29
12. En caso de expulsión o cancelación de matrícula, se debe informar a la Superintendencia de Educación en un plazo máximo de 5 días hábiles.	Día 30

ANEXO 1: REFERENCIAS

1. Delors (1996) La educación encierra un tesoro. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI (compendio). Ediciones UNESCO. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000109590_spa
2. Fierro-Evans, Cecilia, & Carbajal-Padilla, Patricia. (2019). Convivencia Escolar: Una revisión del concepto. *Psicoperspectivas*, 18(1), 9-27. Epub 15 de marzo de 2019. <https://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-vol18-issue1-fulltext-1486>
3. ONU (1979) Convención por la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
4. UNESCO (2015) Replantear la educación. ¿Hacia un bien común universal? Ediciones UNESCO. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000232697>
5. BCN (2020) Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Chile sobre Derechos Humanos. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28223/1/Acuerdos_internacionales_e_incidencia_constitucional_rev_BH.pdf

ANEXO N° 2: MARCO NORMATIVO Y LEGAL VIGENTE EN CHILE

- Ley N° 19.070: Aprueba el estatuto de profesionales de la educación.
- Ley N° 19. 628 (actualizada en 2022): Regula la protección y el tratamiento de datos personales y crea la agencia de protección de datos personales.
- Ley N° 20.248: Establece el régimen de subvención escolar preferencial.
- Ley N° 20.370: Establece la ley general de educación.
- Ley N° 20.536: Sobre violencia escolar. Crea la figura de encargado/a de convivencia escolar. Establece deberes e instituciones al interior de la escuela, orientadas a la prevención y articulación de mecanismos de reparación para situaciones de violencia.
- Ley N° 20.529: Crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización (SAC).
- Ley N° 20.609: Establece medidas contra la discriminación. Definición de discriminación arbitraria.
- Ley N° 20.845: Inclusión escolar que regula la admisión de estudiantes. Establece fin al lucro y a la selección.
- Ley N° 20.911: Plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el estado. Promover el conocimiento, comprensión y compromiso de los estudiantes con los Derechos Humanos.
- Ley N° 21.013: Tipifica nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial (niños/as; personas con discapacidad y personas adultas mayores).
- Ley N° 21.120: Resguarda la identidad de género. No discriminación, igualdad de trato, no patologización, dignidad del trato.
- Ley N° 21.140. Sistema de Educación Pública. Trato no discriminatorio: étnicos, religiosos, políticos, de género o de cualquier otro tipo que atente contra la igualdad de derechos y de oportunidades.
- Ley N° 21.369: Regula el acoso sexual, la discriminación y violencia de género en la Educación Superior.

- Resolución 812: Establece el derecho a la identidad de género en la educación. Permite el uso del nombre social sin cambiar el nombre legal. Mayores de 14 años lo pueden hacer de manera autónoma y sin autorización de familias.
- Ley N° 21.430: Sobre derechos y garantías de la infancia. Contempla normas que protegen a niños, niñas y adolescentes ante varias formas de violencia, entre ellas las que se producen al interior de la escuela.

ANEXO N°3: TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS RATIFICADOS POR CHILE (VINCULANTES) Y VIGENTES, APLICABLES EN MATERIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

1. Convención Internacional de los Derechos del Niño (Ratificada el 14 de agosto de 1990): Consagra el enfoque de que los niños son sujetos de derechos, y no objetos de protección, estableciendo un cambio de óptica en la relación del Estado y los adultos con la infancia. Se incorpora como principio fundamental el interés superior del niño como consideración primordial a la que se debe atender.
2. Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada "Pacto De San José De Costa Rica" (Ratificada el 23 de agosto de 1990): Consagra derechos y garantías fundamentales de aplicación general a todas las personas, estableciendo obligaciones de respeto, garantía, no discriminación y deber de adoptar la legislación interna de los Estados. Contiene una disposición específica sobre las medidas que los Estados deben adoptar respecto de niños, niñas y adolescentes.
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (Ratificado el 29 de abril de 1989): Tratado multilateral de Naciones Unidas que reconoce derechos civiles y políticos, además de establecer mecanismos para su promoción, reconocimiento y protección. Respecto de los niños, niñas y adolescentes, consagra una disposición especial, donde reconoce su derecho a la identidad, a la nacionalidad y a ser tratado sin discriminaciones arbitrarias.
4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (Ratificado el 28 de abril de 1989): Tratado multilateral de Naciones Unidas que reconoce derechos económicos, sociales y culturales, junto con establecer mecanismos para su promoción, reconocimiento y protección, a través de la creación del Comité de Naciones Unidas sobre .Respecto de los niños, niñas y adolescentes, consagra disposición que obliga a protegerlos contra toda explotación económica y social. En la misma línea, conmina a los Estados a adoptar medidas para prevenir la discriminación y reducir los índices de mortalidad infantil.
5. Convención Internacional por la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (ratificada en 1989) y su protocolo facultativo (20 de marzo de 2020): Establece compromisos y obligaciones que tienen los Estados para prevenir y erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres, además de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole, que permitan avanzar hacia el pleno goce y ejercicio de derechos y participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida económica, social, política y cultural.

6. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belen do Para" (Ratificada el 24 de octubre de 1996). Define violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Establece un marco normativo y de derechos que los Estados deben hacer respetar, proteger y garantizar en relación con las mujeres. Busca hacerse cargo de la prevención y erradicación de todas las formas de violencia que sufren las mujeres.
7. Convención Internacional sobre Protección de los Derechos de todos/as los/as Trabajadores/as Migratorios/as y de sus Familiares (ratificada en 2005): Establece una serie de compromisos que los Estados deben respetar en materia de promoción, protección y garantías de los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de migración, además de sus familiares, comprendiendo que la migración, además de constituir un derecho a la libre movilidad, no restringe ninguno de los derechos que consagra el sistema universal de protección de los derechos humanos.
8. Convención de los Derechos de Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo (Ratificada el 25 de agosto de 2008): Reconoce la discapacidad como concepto en evolución, resultante de la interacción entre personas con deficiencias y barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.
9. Convenio Nº 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional Del Trabajo (Ratificado el 2 de octubre de 2018): Establece obligaciones relacionadas con la adopción de medidas especiales para proteger a las personas, instituciones, los bienes, el trabajo, la cultura y el medio ambiente de los pueblos originarios, incorporando el mecanismo de la consulta como ente validador de toda decisión. Respecto a los niños, niñas y adolescentes, hace un llamado a los Estados a preservar el uso de lenguas originarias y a la entrega de una educación consistente con los valores de su propio pueblo.

**OPORTUNIDADES PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS
HUMANOS DESDE LA GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR:
LOS DEBIDOS PROCESOS**

2023